

CORNARE	Número de Expediente: 14020168	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0150-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech... 11/02/2020	Hora: 09:09:57.66...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Mediante Resolución 131-0652 del 03 de agosto de 2010 modificada por la resolución 131-0269 del 06 de marzo de 2013, se otorgó concesión de aguas superficiales a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P. con Nit. 811043805-9, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43472416, en un caudal de 0.11 Lis de la fuente La Lucía en beneficio del acueducto municipal, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio La Unión.

En atención a la queja con radicado No. SCQ-1370 del 08 de noviembre de 2016, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 16 de noviembre de 2016, la cual generó informe técnico No. 131-1720 del 06 de diciembre de 2016

Que mediante radicado CI-170-0987 del 14 de diciembre de 2016 se solicita a la Regional Valles de San Nicolás de Cornare realizar control y seguimiento a las concesiones otorgadas a los usuarios de la fuente "La Lucía",

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día *13 de enero del 2020*, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0652 del 03 de agosto de 2010, generándose el Informe Técnico N **131-0145 de 3 de febrero del 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes:

(...)

### 26. CONCLUSIONES

Revisando los expedientes de todos los usuarios que se abastecen de la fuente hídrica La Lucía, se evidencia que 15 tienen la concesión de aguas vencida.

La obra hidráulica que se tiene implementada en la fuente la Lucía por parte de la Empresa de Servicios Públicos La Unión, no asegura que el caudal captado sea el concesionado por Cornare, de manera que en épocas donde la fuente hídrica disminuye su caudal, se pueden generar conflictos con el resto de usuarios debido a que es posible que no les llegue el agua suficiente para abastecer sus necesidades.

El sistema de captación conjunto implementado por los usuarios de la fuente La Lucía, no garantiza el caudal concesionado por Cornare, teniendo en cuenta que en el punto de captación solo queda un caudal remanente de 0.171 l/s, que no alcanza a ser ni el 50% del caudal ecológico de esta fuente hídrica.

La obra hidráulica conjunta implementada por los usuarios de La Lucía para la derivación de los caudales a los diferentes predios, no garantiza que se deriven los caudales otorgados para cada uno, generando traumatismos en el aprovechamiento del recurso hídrico para los distintos usuarios.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la Empresa de servicios Públicos de La Unión S.A. E.S.P., identificada con Nit. no. 811014879-1, representada legalmente por Carmen Judith Valencia Moreno con número de cédula no. 43472416 para que respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente La Lucía y garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare, ya que aguas abajo de la captación de la empresa se encuentran otros usuarios independientes no vinculados a ningún sistema de acueducto

**ARTICULO SEGUNDO REMITIR** copia del presente informe técnico al Grupo, de Recurso Hídrico para lo de su competencia, teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidenció que no se está derivando el caudal concedido por Cornare.

**ARTICULO TERERO: INFORMAR** a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P. con Nit. 811043805-9, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43472416 que se encuentra en el último año de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la resolución 131-0652 del 03 de agosto de 2010, para que realice la renovación del mismo si desea continuar usando el recurso de la fuente La Lucía

**ARTICULO CUARTO INFORMAR** al interesado que se encuentra en el último año de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la resolución 131-0092 del 12/02/2010, para que realice la renovación del mismo si desea continuar aprovechando el recurso de la fuente La Lucía

**ARTICULO QUINTO . ADVERTIR** A a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P. con Nit. 811043805-9, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43472416 que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO . NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P. con Nit. 811043805-9, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43472416. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO . ORDENAR la PUBLICACION** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN .**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 14020168**

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogado/Armando Baena C. *A*

Fecha: 07/02/2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

